

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00077 00ok

1. Téngase en cuenta que la parte actora remitió notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual tuvo resultado positivo¹.

2. Previo a emitir pronunciamiento frente a la notificación por aviso allegada, se requiere a la parte actora para que en término de diez (10) días allegue el auto admisorio cotejado, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 292 ibídem, so pena de no tener en cuenta el enteramiento. Vencido ese lapso en silencio, comenzarán a correr 30 días para que se surta la notificación en debida forma, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

3. Se niegan las medidas cautelares solicitadas², ya que las mismas no son propias de un proceso verbal (art. 590 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 11 pág. 1 y 2

² Pdf 14

Código de verificación:

**eca8310d979664acce789eac569b3e34374de3fb920dbeecfac63b1a681e
90bc**

Documento generado en 16/09/2021 02:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**